



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01245.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 02/02/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 26/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante por la falta de desglose del concepto COSTE DE ENERGÍA por consumo de energía eléctrica según tramos horarios en el apartado PEAJE ACCESO ENERGÍA del epígrafe DESGLOSE de las facturas emitidas por la comercializadora reclamada, ##### COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO ##### (en lo sucesivo, #####) relativas a dos puntos de suministro en los que el reclamante figura como titular; en concreto, la factura nº ##### correspondiente al periodo comprendido entre el 30/04/2021 al 31/05/2021 y punto de suministro CUPS #####, de fecha 14/06/2021, así como la factura nº ##### correspondiente al periodo comprendido entre el 13/05/2021 al 31/05/2021 y punto de suministro CUPS #####, de fecha 2/07/2021. Consecuentemente, reclama que ##### le facilite el desglose del coste de la energía para los consumos incluidos en las facturas especificadas, tal y como figura en todas las facturas anteriores emitidas por esa empresa, donde consta desglosado el coste de la energía en el coste del consumo en periodo punta y en el coste del consumo en periodo valle, con un precio medio del kWh para cada periodo. Asimismo, solicita que se le informe, para los contratos suscritos por el reclamante en los puntos de suministros indicados, sobre el importe de la factura sin discriminación horaria y con discriminación horaria con tres periodos, que también se facilitaba en anteriores facturas.

Convocada la audiencia escrita el 28/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito explicando al respecto de la pretensión del reclamante, los cambios que ha observado en su factura, respecto al concepto COSTE DE LA ENERGÍA.

Alega a este respecto que la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, Resolución de 28/04/2021), por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia, obliga a incluir en las facturas el citado concepto "Coste de la energía". Este concepto, que forma parte del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) al que está acogido el suministro de electricidad del cliente, representa lo que cuesta dicha energía, hora a hora, en el mercado diario. Esta normativa obliga a mostrar el concepto 'Coste de la energía' de manera agregada, sin desglosar por tramos horarios y en euros, realizándose el cálculo de la siguiente manera:

1. Para cada hora, se multiplica el consumo del suministro por el precio de la energía en el mercado en esa hora. Los precios se publican diariamente por Red Eléctrica de España, pudiendo ser consultados en la web: #####ios.####
2. Para calcular el total que se muestra en 'Coste de la energía', se suman todos los valores obtenidos en el punto 1 anterior. La normativa no permite incluir en la factura el desglose del 'Coste de la energía' por tramos horarios.

Informa asimismo que el cliente reclamante dispone de toda la información sobre su factura de electricidad en la web: #####-electricidad; asimismo, comunica la posibilidad de recurrir al simulador de factura eléctrica en la web de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia: #####

En respuesta a las alegaciones de #####, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que reitera su **reclamación** inicial, ya que entiende que la Resolución de 28/04/2021 solo es aplicable -manifiesta textualmente- "para las facturas emitidas a partir del 1 de junio de 2021, cuando se produce el cambio tarifario del consumo eléctrico. Mi solicitud de información es para la última factura del anterior sistema tarifario del consumo eléctrico, que debe incluir el desglose del coste de la energía, como el importe resultante de la energía consumida por el precio de la energía".

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante puesto que la materia objeto de controversia (el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por las empresas comercializadoras de electricidad) se refiere a información que la comercializadora reclamada ha puesto a disposición del reclamante de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no se han vulnerado los derechos que tiene como consumidor.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.